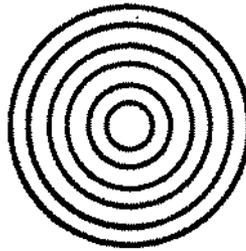


ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA



Distr.
GENERAL

CG/83
16 julio 1973

CONFERENCIA GENERAL
Tercer Período de Sesiones
(Tema 21 de la Agenda)

Informe del Secretario General

I

1. El 30 de agosto de 1971, el entonces Secretario General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, Doctor Leopoldo Benites Vinuesa, presentó a la Conferencia General el primer Informe que ésta recibía en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 11, numeral 4 y 9, numeral 2, del Tratado de Tlatelolco. Este Informe del primer Secretario General del OPANAL contenía un amplio análisis de los antecedentes del Tratado de Tlatelolco y un estudio de sus disposiciones, de su relación con otros instrumentos internacionales vigentes y de las medidas requeridas para su adecuada y completa aplicación. No es intención ahora del Secretario General reiterar este análisis, cuyas conclusiones, en general, comparte. Estima, por el contrario, que transcurridos dos años desde la presentación de ese primer Informe, corresponde ahora iniciar la serie de informes regulares dirigidos, especialmente, a mostrar de manera precisa las actividades cumplidas por el Organismo en el período cubierto por ese documento y a situarlas dentro del contexto general de la situación internacional.

2. El Secretario General tiene la obligación de rendir a la Conferencia General y al Consejo "un informe anual sobre las actividades del Organismo" (Artículo 11, numeral 4), y la Conferencia General ha de recibir y considerar "los informes bienales o especiales" que rinda el Secretario General (Artículo 9, numeral 2, letra e). De la armonización de estas dos normas resulta, a juicio del Secretario General, que debe rendir un Informe bienal a la Conferencia, ya que este órgano sesiona en reuniones ordinarias cada dos años (Artículo 9, numeral 1) y un informe anual al Consejo. Pero, como del texto del Artículo 11, numeral 4, puede deducirse que se desea que todos los Estados Miembros reciban una información anual de las actividades del Organismo, es intención del Secretario General que

el documento informativo anual que se ha de presentar al Consejo sea distribuido también, en forma directa, a todos los Estados Miembros de la organización; ello sin perjuicio, naturalmente, de la presentación, en los casos que corresponda, de los informes especiales que deberá presentar.

3. En agosto o septiembre de 1972 debió haberse presentado el Informe anual al Consejo y tenía que, de acuerdo con lo que se ha expresado en el párrafo anterior, haberse circulado a todas las Partes Contratantes del OPANAL. La situación por la que atravesaba el Organismo hizo entonces prácticamente imposible el cumplimiento de estos extremos, ya que, vacante la Secretaría desde septiembre de 1971 por la renuncia presentada por el Doctor Benites Vinuesa, no fue posible proveerla en titularidad hasta que se celebró la elección del actual Secretario General, por la Conferencia General, en su Primer Período Extraordinario de Sesiones, el 6 de noviembre de 1972.

4. Es indudable que la actividad del OPANAL y el proceso dirigido a obtener que la totalidad de los Estados que deben llegar a ser Partes en el Tratado de Tlatelolco y en sus dos Protocolos Adicionales, está determinada, en gran parte, por la evolución de la situación política internacional y por factores resultantes de la política interna de los Estados involucrados. En estos dos años los cambios y alteraciones ocurridos en esa situación han sido muy grandes y, en consecuencia, han variado, en muchos casos, los elementos que determinaban la situación y la aplicabilidad del Tratado y de sus Protocolos en el bienio 1970-1971.

5. En términos generales, puede decirse que, con respecto al Organismo, estos cambios han sido positivos y que ellos han permitido, como se pondrá luego de manifiesto en forma particular en este Informe, una evolución favorable. Debe

señalarse que las perspectivas actuales para completar el ciclo de firmas y ratificaciones del Tratado y sus dos Protocolos ha mejorado razonablemente y que pueden esperarse algunos progresos. De igual manera, la convicción de la utilidad de la existencia de una zona desnuclearizada en América Latina ha tenido un general e indudable progreso, los textos internacionales que han organizado esta zona han sido citados, comentados y elogiados en diversos foros internacionales, su aplicabilidad ha sido planteada ante varias situaciones internacionales existentes y el ejemplo latinoamericano, en esta materia, ha servido para que se haya reiniciado el proceso tendiente a crear, en otras regiones del planeta, zonas en las que se proscriban las armas nucleares.

II

6. Es evidente que el OPANAL no puede cumplir de un modo cabal y completo sus funciones mientras no sean Miembros del Organismo todos los Estados latinoamericanos. En la actualidad, por no ser signatarios tres Estados (Cuba, Guyana, y, ahora Bahamas), por no haber ratificado otros dos (Argentina y Chile) y en virtud de haber ratificado sin dispensa Brasil y Trinidad y Tabago, siete Estados de la región no participan en las labores del Organismo y no están vinculados, plenamente, por los derechos y deberes específicos que resultan del Tratado de Tlatelolco. No hay duda alguna de que esta situación frustra, en gran parte, la posibilidad de que los objetivos de este Tratado se cumplan de manera cabal y adecuada.

7. En el lapso que va del Segundo Período de Sesiones de la Conferencia General al día de hoy, Colombia ratificó el Tratado de Tlatelolco y procedió, con fecha 4 de agosto de

1972, a depositar el correspondiente instrumento de ratificación; el 6 de septiembre de 1972 presentó la dispensa de los requisitos previos a la entrada en vigor, previstos en el Artículo 28, numeral 1, del Tratado. El Secretario General, al hacer referencia con particular satisfacción a este hecho, que significa el ingreso de un nuevo Estado latinoamericano al Organismo, debe hacer un nuevo llamado a la voluntad con que se acompañó y comprendió el debate, largo y meticuloso, que dio lugar al Tratado de Tlatelolco. El Secretario General está deseoso, y lo ha puesto de manifiesto en múltiples ocasiones, de que se abra una discusión franca y un intercambio positivo de ideas y opiniones, que haga posible el ingreso al OPANAL, mediante la ratificación y dispensa de los Estados que aún faltan para integrar totalmente la América Latina como zona desnuclearizada. A este respecto, y con referencia al caso de los tres Estados que aún no son signatarios, el Secretario General debe expresar que comparte plenamente y reitera lo que el anterior Secretario General dijo en los párrafos 31 a 39 de su Informe (Doc. CG/45), debiendo agregar sólo que ha expuesto a los Estados interesados su total apertura a mantener contactos, y cooperar en la medida de sus posibilidades con la Comisión de Buenos Oficios, a efectos de poder llegar a un resultado positivo. Igual cosa se ha hecho, aunque más recientemente, con respecto a las Bahamas, país que accedió a la vida independiente solamente el 10 de julio último.

8. La Comisión de Buenos Oficios no ha desarrollado, en el período cubierto por este Informe, actividad alguna. Ello ha sido la consecuencia de la situación general ante la que se ha encontrado. Pero continúa plenamente dispuesta a actuar, incluso en un futuro inmediato. Mucho puede esperarse, a juicio del Secretario General, de su posible actuación con respecto a algunas de las cuestiones que entran

en el ámbito de su competencia.

9. En lo que se relaciona con las ratificaciones pendientes de la Argentina y Chile, el Secretario General visitó Buenos Aires y Santiago en el mes de junio de 1973, a efectos de interesarse por el proceso dirigido a alcanzar estas ratificaciones. Juzga el resultado de sus conversaciones con las autoridades de estos dos Estados altamente positivo, estimando que las actuales circunstancias y la buena y positiva voluntad de los Gobiernos de la Argentina y de Chile han de permitir que en breve plazo se cumplan los trámites constitucionales necesarios para estas dos ratificaciones. El Secretario General visitó asimismo Brasilia, en el mes de julio de 1973. Tuvo allí la satisfacción de comprobar el apoyo del Brasil a los objetivos y fines del Tratado de Tlatelolco y su reiterada voluntad de devenir Parte Contratante, cuando se cumplan los requisitos enumerados por el Artículo 28, párrafo 1, del Tratado. Por último, el Secretario General ha mantenido contactos con el Gobierno de Trinidad y Tabago respecto de la posibilidad de presentación de la dispensa a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 28.

10. En cuanto a la situación de los Protocolos, no se han producido, hasta el momento en que se redacta este Informe, nuevas firmas ni ratificaciones en el período que éste cubre. Sin embargo han ocurrido una serie de hechos, realmente positivos, que deben ser referidos.

11. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 2830 (XXVI), reafirmó su convicción de que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares, y que esta cooperación debe traducirse en compromisos contraídos en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como

un tratado, una convención o un protocolo. En su Resolución 2935 (XXVII), la propia Asamblea General reiteró el criterio transcrito, que había reafirmado en su Resolución 2830, acogió con satisfacción, como medida preliminar, la solemne declaración formulada por el Gobierno de la República Popular China el 14 de noviembre de 1972, deploró que los otros Estados poseedores de armas nucleares (con excepción de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que ya lo habían hecho), no hubieran atendido todavía las apremiantes exhortaciones que la Asamblea General les había dirigido en cuatro resoluciones distintas y los instó nuevamente a que firmaran y ratificaran sin más demora el Protocolo Adicional II del Tratado.

12. Con fecha 14 de noviembre de 1972, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular China dirigió al señor Embajador de México en Pekín una nota en la que se expresa la posición de China ante la cuestión de la desnuclearización de la América Latina. El Secretario General, sin perjuicio de haber considerado esta nota como elemento positivo, que debe ser muy favorablemente acogido, ya que constituye la afirmación de la existencia por parte de China de una obligación unilateral e incondicional, de evidente amplitud con relación al respeto de la América Latina como zona desnuclearizada, conceptuó que debía insistirse en las gestiones emprendidas para que China firmara el Protocolo II. Como consecuencia de estas gestiones y en especial como resultado de la visita a Pekín del señor Presidente de México, Licenciado Luis Echeverría, China ha de firmar próximamente el Protocolo Adicional II.

13. El comunicado chino-mexicano del 23 de abril de 1973, dice al respecto:

"El gobierno chino está haciendo los preparativos necesarios para firmar, a la mayor brevedad posible, el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción

de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), y declara, al mismo tiempo, que así procederá sin perjuicio de su posición consecuente de oposición al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y al Tratado sobre la Prohibición Parcial de las Pruebas Nucleares".

"La parte mexicana expresó su profunda complacencia por la decisión del gobierno chino de proceder a la firma del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, lo cual es una respuesta no sólo a los anhelos de paz y seguridad de los pueblos de América Latina, sino que constituye un paso altamente significativo para la consolidación de la zona desnuclearizada en esa región y un buen precedente para la creación de otras zonas similares en el mundo".

14. Igual actitud, como consecuencia de similares gestiones, ha de adoptar Francia con respecto a su adhesión a este Protocolo Adicional. El comunicado franco-mexicano del 12 de abril de 1973, dice sobre esta cuestión:

"Los dos presidentes reafirmaron la importancia fundamental del desarme en el establecimiento de una paz durable en el mundo. El presidente Pompidou comunicó al presidente Echeverría que el gobierno de Francia tiene el propósito de proceder, con interpretaciones y tan pronto como sea posible, a la firma del Protocolo II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

15. Casi es inútil señalar la trascendental importancia de la próxima adhesión de China y de Francia al Protocolo Adicional II, ya que, como consecuencia de ello, de las cinco potencias poseedoras de armas nucleares, sólo una, la Unión Soviética, no habrá concretado su apoyo respecto de la existencia de la zona militarmente desnuclearizada de América Latina. Sin embargo, el Secretario General ve con moderado optimismo el proceso de la negociación dirigido a lograr la firma por parte de la Unión Soviética del Protocolo Adicional II. En la sesión del Consejo del OPANAL del 7 de mayo de 1973 (Doc. C/PV/18), el Secretario General hizo una extensa exposición (págs. 6-18), refutando algunos argumentos expuestos para in-

tentar justificar la reticencia de la Unión Soviética a firmar este Protocolo. Terminamos la exposición diciendo estas palabras que reiteramos ahora:

"He creído necesario hacer esta larga exposición para demostrar que no hay ninguna razón jurídica para que la Unión Soviética no adhiriera al Protocolo II. Todos los demás Estados poseedores de armas nucleares lo han hecho o lo han prometido hacer en fecha muy próxima. Si no hay razón jurídica valedera para no firmar, si la comunidad internacional desea fervientemente que la Unión Soviética firme y "deplora", para usar las palabras de la Asamblea General en sus reiteradas resoluciones, que la Unión Soviética en cuanto potencia nuclear no haya todavía firmado el Protocolo II, estoy seguro de que el deseo de paz de esta gran potencia, la aplicación práctica, a un caso concreto de los principios que en abstracto ha sostenido en diversos foros internacionales y su simpatía por la justa causa de los países latinoamericanos, la han de llevar a adoptar muy pronto la decisión política de firmar el Protocolo Adicional II del Tratado de Tlatelolco".

16. La reunión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en Panamá permitió comprobar la importancia que universalmente se atribuye al Tratado de Tlatelolco como elemento para contribuir a la afirmación y defensa de la paz y la seguridad en América Latina. El Secretario General concurre a esta reunión, invitado por el Consejo de acuerdo con el Artículo 39 de su Reglamento, y pronunció una declaración. El texto de la misma, así como, en lo pertinente, el de todas las intervenciones que se refirieron al Tratado de Tlatelolco, se encuentra en el documento S/Inf. 44. El Secretario General de las Naciones Unidas hizo, asimismo, una expresa y muy elogiosa mención del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina. El resumen final del debate, efectuado por el Presidente del Consejo el 21 de mayo, dice al respecto:

"Se hizo especial hincapié en la importante contribución aportada por los Estados latinoamericanos al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales gracias a la concertación del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina. Algunas delegacio-

nes declararon que, para su más amplia y eficaz vigencia, este Tratado debía gozar del apoyo de todos los Estados que eran o podían llegar a ser partes en él o en sus dos Protocolos Adicionales. A este respecto, también se expresó la opinión de que todos los Estados debían hacer ulteriores esfuerzos por lograr el objetivo de la prohibición efectiva de las armas nucleares en América Latina".

17. La Conferencia General, en su Resolución 37 (II), aprobada el 9 de septiembre de 1971, hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros que aún no lo habían hecho, en el sentido de que procedieran, a la brevedad posible, a suscribir y ratificar la Convención sobre Prerrogativas e Inmuni-dades. A esa fecha la Convención había sido firmada por Mé-xico (12 de enero de 1970), Jamaica (19 de marzo de 1970), República Dominicana (23 de marzo de 1970) y Perú (18 de agosto de 1970), y ratificada por México el 16 de noviembre de 1970. La Conferencia General, en su Primer Período Ex-traordinario de Sesiones, aprobó la Resolución 2 (I-E), el 6 de noviembre de 1972, por la que se reitera el llamamiento hecho en la Resolución 37 (II). Con fecha 5 de diciembre de 1972, el Uruguay procedió a la firma de la Convención y, el 9 de julio de 1973, Panamá pasó también a ser Estado Signa-tario.

III

18. El Artículo 11 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, establece que "el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyen el tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere conve-nido". El régimen establecido por el Artículo 28 del Trata-do de Tlatelolco para su entrada en vigor, constituye un

sistema sui generis, en el que el consentimiento de los Estados en obligarse, ha sido convenido en una forma especial, como prevé la parte final del Artículo 11 de la Convención de Viena, distinta a las tradicionales: es decir, de la firma, la ratificación, el canje de los instrumentos, la aceptación, la aprobación o la adhesión. De acuerdo con el sistema de los Artículos 26 y 28 del Tratado de Tlatelolco, la firma no constituye por sí sola el consentimiento de un Estado en obligarse. De igual modo, la ratificación y el depósito del instrumento de ratificación al Gobierno depositario, no determinan por sí mismos este consentimiento (Artículo 26, numeral 2, y Artículo 28, numeral 1, del Tratado de Tlatelolco).

19. En efecto, dicho consentimiento se materializa plenamente entre los Estados que hubieren ratificado el Tratado, ya sea por el cumplimiento de todos los extremos enumerados en el Artículo 28, numeral 1, o por la presentación en el momento de hacer el depósito del instrumento de ratificación o con posterioridad, de una declaración de dispensa, en todo o en parte, de los requisitos establecidos en el numeral 1 del Artículo 28 (Artículo 28, numeral 2). Esta situación supone la posibilidad de que haya cuatro categorías de Estados con referencia a la situación en que se encuentran ante el Tratado de Tlatelolco: (a) no signatarios; (b) signatarios; (c) ratificantes sin dispensa y (d) ratificantes con dispensa de todos o algunos de los requisitos enunciados en el numeral 1 del Artículo 28. El Tratado sólo está en vigencia, actualmente, ya que no se han cumplido todavía todos los extremos del numeral 1 del Artículo 28, entre los Estados que han ratificado con la dispensa de todos estos extremos.

20. Sin embargo, el Secretario General quiere señalar que, a su juicio, los Estados signatarios y ratificantes sin dispensa, deben abstenerse de actos en virtud de los cuales

se frustren el objeto y el fin del Tratado de Tlatelolco, de acuerdo con el principio contenido en el Artículo 18 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, cuyo texto es perfectamente aplicable a este caso. Si el Artículo 18 de la Convención de Viena afirma que los Estados signatarios (Artículo 18, letra a) o los Estados que han manifestado su consentimiento en obligarse durante el período que precede a la entrada en vigor del Tratado (Artículo 18, letra b), deben abstenerse de frustrar el objeto y el fin del Tratado, la situación es mucho más determinante en el caso en que —ejemplo que se da respecto de algunas situaciones relacionadas con el status del Tratado de Tlatelolco— el Estado haya manifestado su voluntad de vincularse al Tratado por dos actos jurídicos sucesivos: la firma y la ratificación. Aunque por el sistema especial del Artículo 28 del Tratado de Tlatelolco, ello no significa la plena aceptación de un compromiso obligatorio, esa actitud es, sin duda, una reiteración válida de voluntad jurídica, doblemente relevante ante el Derecho Internacional y frente al principio general recogido en el Artículo 18 de la Convención de Viena. Aunque esta Convención aún no ha entrado en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en su Artículo 84, y son muchos los Estados latinoamericanos que todavía no la han ratificado, algunas de sus disposiciones, aprobadas por unanimidad en la Conferencia de Viena, como es el caso del Artículo 18, constituyen, según lo reconoce la doctrina actual, textos declarativos de un principio universalmente reconocido de Derecho Internacional general que, por tener dicho carácter, obliga a todos los Estados Miembros de la comunidad internacional.

21. En el Informe de mi antecesor (Doc. CG/45), se enunciaron los difíciles problemas que plantea la armonización del Tratado de Tlatelolco con otros instrumentos internacionales relativos a materias comunes (párrafos 49, 50, 69 y 72). El Secretario General analizó estas cuestiones en la Conferen-

cia que pronunció en la Asociación Mexicana de Derecho Internacional, cuyo texto fue publicado por el OPANAL con el título de "En torno al Tratado de Tlatelolco y la proscripción de las armas nucleares en la América Latina" (Cap. IX, págs. 41-45). El Secretario General estima que el tema debe ser objeto de particular atención y por ello, sobre la base de la sugerencia del Informe antes citado y de la decisión de la Conferencia General, convocó un Grupo de Trabajo integrado por Colombia, Ecuador, Haití, Nicaragua y República Dominicana, que se constituyó el 24 de abril de 1973, para analizar estas cuestiones. Es de esperar que la labor de este Grupo logre concretos elementos de juicio, que permitan llegar a un punto de vista común —ante los problemas planteados—, por parte de todos los Estados Miembros del Organismo.

IV

22. Ya se ha señalado reiteradamente la importancia que para el Organismo tiene el problema de la utilización pacífica de la energía nuclear (Doc. CG/45, párrafos 55 y 56; Doc. CG/53 y Resolución 38 (II) de la Conferencia General). El desarrollo y aplicación de los principios contenidos en el Artículo 17 del Tratado, aporta perspectivas muy especiales de acción al OPANAL. Para poner en aplicación la Resolución 38 (II), se han cursado con fecha 7 de febrero de 1972 y 31 de mayo de 1973 notas a las autoridades de los Estados Miembros para planificar sistemáticamente la acción del Organismo en la materia, se ha constituido un Grupo de Trabajo integrado por Bolivia, México, Paraguay, Perú y Venezuela, cuyas conclusiones han de servir de base a las decisiones específicas que se han de adoptar en el futuro.

23. México, que ya había hecho una contribución voluntaria de \$100,000.00 en 1971, para el fondo especial creado por la Resolución 38 (II) de la Conferencia General, ha hecho en 1973 una nueva contribución voluntaria de \$100,000.00. Ello permitirá poner en aplicación inmediata el programa de becas que la Secretaría ha elaborado. Es de desear que otros Estados Miembros efectúen también contribuciones voluntarias. Son de destacar las promesas de becas por parte de Estados extracontinentales, que el Secretario General tiene la intención de aprovechar en todas sus posibilidades para contribuir a la formación de especialistas y técnicos latinoamericanos. España ya ha comunicado su ofrecimiento y la República Federal de Alemania ha expresado formalmente su voluntad de cooperar a este respecto con el OPANAL. El Secretario General tiene la intención de consultar otras posibles contribuciones, con diversos Estados que están en aptitud de hacerlo.

24. La cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos, prevista por el Artículo 18 del Tratado, ha vuelto a cobrar actualidad como consecuencia de que la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica aprobó, el 21 de junio de 1972, unas "directivas para la observación internacional de las explosiones nucleares con fines pacíficos por parte del Organismo, en virtud de las disposiciones del Tratado sobre No Proliferación de las Armas Nucleares o disposiciones análogas de otros acuerdos internacionales" (Documento del OIEA INF/CIRC/169, del 16 de enero de 1973). Este texto, aparte de su eventual aplicación a las explosiones nucleares en América Latina en virtud de que el Artículo 18 del Tratado de Tlatelolco constituye una "disposición análoga de otro acuerdo internacional", puede servir como valioso antecedente para la reglamentación de las competencias del OPANAL al respecto.

25. Es así que en los últimos meses, y sobre todo después de la decisión de la Junta de Gobernadores del OIEA del 21 de junio de 1972, la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos ha evolucionado rápida y positivamente. Hoy, en consecuencia, el problema en OPANAL presenta menos dificultades, no sólo para intentar un consenso interpretativo sobre la cuestión entre todos los países latinoamericanos, sino también para salvar objeciones como las que la Unión Soviética había hecho al Artículo 18 del Tratado de Tlatelolco. Las directivas antes mencionadas fueron distribuidas con un memorando del Secretario General (Doc. S/GTAP/1 a los Estados Miembros, para su conocimiento, "a efecto de que los Gobiernos tengan a bien transmitirle sus puntos de vista sobre la procedencia de que el Grupo de Trabajo sobre Utilización Pacífica de la Energía Nuclear, que actualmente se está reuniendo en la Sede del Organismo, se aboque a la elaboración de algunas bases preliminares relativas a la forma en que el OPANAL desempeñaría sus funciones en cuanto a la información y observación de las explosiones nucleares con fines pacíficos".

V

26. En su Resolución 31 (II), la Conferencia General reiteró al llamamiento hecho anteriormente para que se iniciaran las negociaciones y concluyan a la brevedad los acuerdos con el OIEA para la aplicación del Sistema de Salvaguardias de éste a sus actividades nucleares, en los términos del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco. Por su parte, el Consejo, en su Resolución 4 del 18 de agosto de 1972, repitió este llamado. En su Resolución 5, el propio Consejo instó nuevamente a los Gobiernos de los Estados Miembros a que iniciaran estas negociaciones, sugirió a los mismos gobiernos

"que utilicen los buenos oficios del Secretario General para acelerar dichas negociaciones, sobre todo aquellos Gobiernos que no cuentan con un Representante permanente en la sede del Organismo Internacional de Energía Atómica", y pidió al Secretario General "que preste a los Gobiernos de los Estados Miembros la más amplia colaboración en este sentido, tanto haciendo el enlace necesario con el Organismo Internacional de Energía Atómica, cuanto proporcionando a los Gobiernos que lo requieran la información, documentación y aclaraciones que resulten convenientes para facilitar la más rápida conclusión de tales acuerdos". El Secretario General, luego de mantener contactos con las autoridades del OIEA, ha ofrecido esta colaboración a los Gobiernos que, en algunos casos, como es el de Panamá, lo han aceptado expresamente.

27. Desde la fecha del último Informe del Secretario General, la situación, en lo que se refiere al cumplimiento del Artículo 13, presentó alguna mejora. A los dos acuerdos inicialmente concluidos con el OIEA, por México y el Uruguay, se agrega ahora un nuevo acuerdo sustitutivo del anterior firmado por México el 27 de septiembre de 1972, que reemplaza al del 6 de septiembre de 1968, con especial referencia al Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco, y el concluido por la República Dominicana el 30 de abril de 1973. Además, según documento del Organismo Internacional de Energía Atómica, se encuentran en proceso de negociación acuerdos de salvaguardias con Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Haití y Jamaica. Colombia tendría también, en su etapa inicial, comenzado este proceso de negociación.

28. Considerando la importancia de que todos los Estados Miembros cumplan con la obligación que les impone el Artículo 13 del Tratado, no sólo por su significación propia, sino además por el hecho de ser una de las condiciones enumeradas por el Artículo 28, párrafo 1, del Tratado, el Secretario

General hizo, por nota del 19 de enero de 1973 y por telegrama circular del 25 de abril de 1973, un nuevo llamamiento para que se iniciaran o prosiguieran las negociaciones comenzadas. Los Gobiernos de Panamá, Perú, Venezuela y Jamaica respondieron en términos positivos. El Secretario General espera que en los próximos meses pueda avanzarse activamente en la conclusión de diversos acuerdos de salvaguardias de los Estados Miembros del OPANAL con el OIEA.

29. En lo que se refiere al párrafo 1 del Artículo 14, que obliga a comunicar semestralmente al Organismo que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del Tratado ha tenido lugar en el territorio de los Estados Miembros, el Secretario General ha podido comprobar con satisfacción que, a la fecha de presentación de este Informe, todos los Estados Miembros han comenzado a dar cumplimiento a la norma citada, habiéndose iniciado por todos ellos el proceso de remisión regular de los informes. Con fecha 7 de junio de 1973, el Gobierno de Panamá, al comunicar que no se habían realizado actividades prohibidas en su territorio, expresó que:

"Deseamos sin embargo informar, que a pesar de que Panamá al firmar y ratificar el Tratado de Tlatelolco incluyó en dicho Tratado todo su territorio inclusive la denominada Zona del Canal, no ha podido llevar a cabo la inspección necesaria para conocer de las actividades nucleares que el Gobierno de los Estados Unidos lleva a cabo en dicha área. Sería conveniente la cooperación del Organismo para asegurarse de que no se lleven a cabo actividades violatorias al Tratado de Tlatelolco en el área de la Zona del Canal".

La cuestión fue sometida al Consejo en su sesión del 10 de julio de 1973 y se encuentra en trámite a la fecha de este Informe.

30. En lo que se relaciona con el cumplimiento del Artículo 23 del Tratado, que fue objeto de la Resolución 33 (II) de la Conferencia General, los Gobiernos de Colombia, México,

Paraguay, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela, han comunicado al Organismo el texto de los acuerdos convenidos con terceros Estados en las materias a que se refiere la norma del citado Tratado. Estos textos han sido registrados y notificados a todas las otras Partes Contratantes. La Secretaría ha insistido reiteradamente para lograr el estricto cumplimiento de esta norma, cuya observancia es indispensable para que este Organismo y todos los Estados Miembros, tengan adecuado conocimiento de la política nuclear de los otros Estados Partes.

VI

31. La consideración de los Artículos 15, 16, 18 y 20 del Tratado de Tlatelolco figuró en la Agenda del Segundo Período de Sesiones de la Conferencia General como inciso c. del tema 11. En esa oportunidad —septiembre de 1971— la Conferencia "decidió que el examen de estos artículos del Tratado... deberá ser hecho por el Consejo a la luz del desarrollo que vaya teniendo el propio Tratado, y que dicho Órgano informará sobre el particular a la Conferencia General en su Tercer Período de Sesiones" (Doc. S/5, pág. 29). En vista de la citada decisión de la Conferencia General, el Consejo incluyó esta cuestión en su propia Agenda a partir de su Decimaquinta Sesión, celebrada el 13 de octubre de 1972 (Doc. C/PV/15). En dicha ocasión, la Secretaría manifestó al Consejo que estimaba llegado el momento de que este Órgano iniciase el examen del tema, en base a las observaciones que se habían expuesto a la Conferencia General. Los Artículos 15, 16 y 20 del Tratado deben ser analizados en función de su régimen de aplicación por el interés evidente que éstos encierran desde el punto de vista del Sistema de Control. La Secretaría manifestó, al respecto, que estas últimas disposiciones también forman parte de dicho Sistema y que, por lo

- - -

mismo, el Consejo debería elaborar acerca de los procedimientos específicos que en cuanto a ellos habrán de derivarse.

32. Las áreas que cubren dichos artículos son: los informes especiales a solicitud del Secretario General, para los cuales no se ha establecido un procedimiento específico (Artículo 15); las inspecciones especiales, para las cuales también se carece de procedimientos concretos (Artículo 16); y, finalmente, las medidas que pueden tomarse en casos de inobservancia del Tratado (Artículo 20). Precisó la Secretaría, aún más, que "en otras palabras, el Consejo ha venido ocupándose de la relación Estados Miembros—OIEA (Artículo 13), de la relación Estados Miembros—OPANAL (Artículo 14) y se ocupa ya de otro aspecto, de esta última relación, al considerar el Artículo 23. Ha quedado pendiente, por lo tanto, el cuidado de la relación OPANAL—OIEA (que sería el Artículo 19, cubierto ahora por el Acuerdo de Cooperación firmado el 3 de octubre de 1972) y OPANAL—otros organismos que se refieren al control de armamentos, lo mismo que la atención de los procedimientos que se derivarán de los Artículos 15 y 16, todos relacionados con el control y que, presumiblemente, abarcarán una relación completa entre los tres elementos en juego, o sea: Estados Miembros—OPANAL—OIEA u otros organismos". En vista de que el Consejo, en su Decimasexta Sesión, celebrada el 18 de enero de 1973 (Doc. C/PV/16), siguió considerando lo relativo a los Artículos 15, 16, 18 y 20 del Tratado, el Secretario General presentó, con carácter tentativo, algunas consideraciones iniciales acerca de esta cuestión, con el objeto de que el Consejo pueda iniciar el correspondiente intercambio de puntos de vista.

33. El Artículo 15 capacita al Secretario General a solicitar "información complementaria o suplementaria, respecto de cualquier hecho o circunstancia relacionados con el cumplimiento del presente Tratado", y compromete a las Partes "a

colaborar pronta y ampliamente" con el Secretario General, quien a su vez debe informar al Consejo y a las Partes sobre tales consultas y las respectivas respuestas. Fuera de las peticiones de información sobre "cualquier hecho o circunstancia relacionados con el cumplimiento del presente Tratado" que pudiesen entrañar una violación de los términos del mismo, hechos o circunstancias que revestirían una importancia considerable y que caerían dentro de la aplicación del Artículo 20, resulta evidente que la información que podría solicitar el Secretario General en base al Artículo 15 sólo podría ser de dos tipos: o se referiría a cuestiones menores y rutinarias —en cuyo caso los Gobiernos no encontrarán dificultad alguna para atender el pedido de la Secretaría— o estaría relacionada con las obligaciones en materia de cooperación nuclear que hayan contraído las Partes Contratantes y que resulten de interés conforme al Artículo 23. En vista de lo anterior, el Consejo podría por lo pronto establecer una diferencia entre los diversos tipos de informes que el Secretario General puede solicitar en base al Artículo 15, jerarquizando esa información y señalando procedimientos para que el Secretario General haga las consultas y los Gobiernos den las respuestas correspondientes. Aparte de la distinción y jerarquización de que se habla antes, tal vez el Consejo debería tener muy presente la estrecha vinculación que el Artículo 15 tiene con otras disposiciones del Tratado y en particular con los Artículos 20 y 23.

34. El Artículo 16 reconoce al Organismo Internacional de Energía Atómica, y otorga al Consejo del OPANAL, las atribuciones necesarias para efectuar inspecciones especiales en distintos casos. Al respecto, señala (inciso 3) que "la Conferencia General determinará los procedimientos a que se sujetarán la organización y ejecución de las inspecciones especiales". La Conferencia, hasta este momento, no ha determinado tales procedimientos. En consecuencia, podría sos-

tenerse que dichas inspecciones especiales no pueden ser decididas por el Consejo a falta de la regulación habilitante que la Conferencia debe hacer. La Secretaría pone de manifiesto este importante extremo, a efecto de que el Consejo, si lo cree del caso, piense en alguna propuesta concreta al respecto que debe considerar la Conferencia General en su próximo período de sesiones. Por ello la Secretaría estima que, en la etapa actual de desenvolvimiento del Organismo —directamente proporcional al grado del desarrollo nuclear que hay en la América Latina—, en lo que se refiere al Artículo 16 sólo podría empezar a pensarse en el establecimiento de algunas normas y criterios generales respecto de los incisos 1 y 3 de dicho ordenamiento. También en este caso la Secretaría está consciente de que cualesquier normas o criterios generales que se adopten en torno a los párrafos 1 y 3 del Artículo 16, deben tenerse muy presentes las implicaciones que tendrían frente a los Artículos 20 y 23 y, especialmente, en cuanto al Artículo 20.

35. El Artículo 20 se refiere a las medidas en caso de inobservancia del Tratado. Obviamente los redactores de éste dejaron la cuestión, en cierta forma abierta, puesto que cualquier inobservancia encontrará el tratamiento adecuado en la coordinación del Tratado de Tlatelolco con otros instrumentos internacionales vigentes. El Artículo 20 simplemente hace una distinción entre el "incumplimiento" de las obligaciones derivadas del Tratado —en cuyo caso la consecuencia es simplemente llamar la atención de la Parte de que se trate— y la inobservancia calificada, que signifique una "violación" del propio Tratado y que pueda llegar a poner en peligro la paz y la seguridad. En este caso la Conferencia General transmitiría la cuestión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, informando a la vez al Consejo de la Organización de los Estados Americanos y al Organismo Internacional de Energía

Atómica, para los fines consiguientes en cada caso. Es decir, que el Tratado de Tlatelolco se remite, en el caso de su violación, a mecanismos ya establecidos en el ámbito internacional.

36. El Consejo, en su sesión del 2 de marzo de 1973 (Doc. C/PV/17), tomó conocimiento de estas observaciones del Secretario General. La cuestión continúa en el Orden del Día y el Secretario General cree del caso señalar la importancia de que se adopten, respecto a la reglamentación de estas normas del Tratado, a breve plazo, decisiones específicas.

37. Es obvio que las disposiciones del Tratado relativas al Sistema de Control tienen un primer efecto en el orden externo; es decir, en cuanto a los instrumentos internacionales que se han de adoptar. Pero, asimismo, las obligaciones que los Estados Partes han aceptado, tienen repercusiones en el orden interno. Entre los extremos que se deberán tener presentes para la eventual adopción de medidas legislativas de carácter interno, deben destacarse los siguientes:

A. Los que se refieren al Sistema de Control propiamente dicho, que tienen dos ángulos:

a. Los aspectos derivados de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 13, o sea, la aplicación del Sistema de Salvaguardias del OIEA, en la medida en que dicho Sistema se vaya aplicando y se señalen las características y los puntos específicos de dicha aplicación. Aunque actualmente no se pueden señalar con precisión esos aspectos, es muy probable que en el futuro, conforme los referidos Estados vayan desarrollando los usos pacíficos de la energía atómica, existirá la necesidad de establecer determinados reglamentos interiores que armonicen la legislación

doméstica con los requerimientos de carácter internacional.

- b. Los aspectos que se derivan de las partes del Sistema de Control que el OPANAL ejercerá directamente, en función del Artículo 12 del Tratado, a saber: los informes regulares y los informes especiales, a solicitud del Secretario General, que los Estados Miembros deberán rendir (Artículos 14 y 15); las inspecciones especiales que puedan resultar necesarias (Artículo 16), y la observación de las eventuales explosiones con fines pacíficos (Artículo 18). Sobre todo en este último punto, los Estados Miembros quizás habrán de requerir igualmente, en su oportunidad, la adopción de algunas disposiciones reglamentarias que sistematicen el cumplimiento de las obligaciones señaladas y faciliten la labor del OPANAL.
- B. Las medidas que puedan traducirse en disposiciones expresas sobre la eventual prohibición unilateral del tránsito de armas nucleares en sus respectivos territorios. A este respecto, cabe señalar que el Tratado no contiene disposiciones expresas, pero la Comisión Preparatoria del mismo, al aprobar el texto final del Tratado y abrirlo a la firma, estimó, por una parte, que el transporte ha quedado prohibido implícitamente, ya que se proscribe "cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo" (Artículo 1, párrafo b). En cuanto al tránsito mismo, la propia Comisión Preparatoria señaló que "debe en-

tenderse que se aplicarán los principios y normas del derecho internacional en la materia, según los cuales corresponde al Estado territorial, en el libre ejercicio de su soberanía, otorgar o negar dicho tránsito en cada caso particular, previa solicitud de autorización por parte del Estado interesado en realizarlo, a menos que otra cosa se haya convenido en algún Tratado entre tales Estados". Es muy probable, por consiguiente, que algunos Estados requieran o prefieran adoptar una legislación específica para hacer valer esta prohibición, a la luz, tanto del Tratado de Tlatelolco, cuanto del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, con el objeto de dar a ambos instrumentos la mayor eficacia desde el punto de vista de la seguridad nuclear de toda la región, o sea, garantizar la ausencia total de armas atómicas.

- C. En cuanto a los Estados que no ejercen jurisdicción efectiva sobre alguna porción de su territorio, por encontrarse en ella instalaciones extranjeras, militares o de otra naturaleza, y que, por lo tanto, encuentran difícil mantener en esas porciones un control eficaz como el que requiere el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Tratado, también es probable que eventualmente requieran de algún ajuste, ya sea en su legislación interna o en los términos de los convenios o tratados que establezcan el régimen correspondiente: No habiendo cedido su soberanía sobre dichas porciones de su territorio, las obligaciones del Tratado son aplicables también a ellas.

38. Las anteriores preocupaciones fueron anticipadas en cierta medida en el Seminario Regional sobre Derecho Nuclear, celebrado bajo los auspicios del OIEA en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1973, en el cual participó el Secretario General Adjunto en representación del OPANAL, subrayando la importancia de que los Gobiernos de los Estados Miembros empiecen a pensar, ya no nada más en las implicaciones externas que el Tratado de Tlatelolco tiene, sino también en las consecuencias internas que entraña; es decir, en cuáles son los aspectos de las obligaciones aludidas en el párrafo 37 que, a su juicio, requerirían algún ajuste en sus respectivas legislaciones nacionales, a fin de que el Tratado llegue a tener una eficacia plena.

VII

39. El Artículo 19, numeral 1, del Tratado, dispone que el "Organismo podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos que autorice la Conferencia General". En su Segundo Período de Sesiones, la Conferencia decidió autorizar al Secretario General a que prosiguiera las negociaciones con el Director General del OIEA, encaminadas a concertar un acuerdo con este Organismo, quedando entendido que antes de formalizarlo obtendría la sanción final del Consejo. El Consejo, en su Undécima Sesión, del día 27 de enero de 1972, aprobó el proyecto de acuerdo que presentó el Secretario General Adjunto, que había actuado en la negociación del texto desde septiembre de 1971 hasta su conclusión. El acuerdo fue firmado en México por el Director General del OIEA y el Secretario General Adjunto del OPANAL el 3 de octubre de 1972.

40. La Conferencia General, en su Primer Período Extraordinario de Sesiones, tomó nota con satisfacción de este

acuerdo y expresó la convicción de que este texto es sólo el primer paso para el desarrollo de una fructífera colaboración entre el OPANAL y el OIEA [Resolución 3 (I-E)]. El Secretario General, en su oportunidad, presentará a la Conferencia General las iniciativas que estime pertinentes para ampliar los campos de colaboración entre el OPANAL y el OIEA, mediante la negociación de los acuerdos que fueran eventualmente necesarios.

VIII

41. El Artículo 9 del Tratado de Tlatelolco dispone que la Conferencia General celebrará cada dos años reuniones ordinarias. El Artículo 1 del Reglamento de la Conferencia General establece que este órgano se reunirá cada dos años, en períodos ordinarios de sesiones, el primer martes de septiembre. El Primer Período de Sesiones de la Conferencia General comenzó el 7 de septiembre de 1970 y el Segundo Período se inició el mismo día del año 1971.

42. La Conferencia General en este Segundo Período de Sesiones decidió: "Con base en el Artículo 1 de su Reglamento, iniciar el Tercer Período Ordinario de Sesiones el tercer martes de agosto de 1973". Este cambio en la fecha pone de manifiesto la necesidad de reestudiar la solución adoptada en el Reglamento. En efecto, en septiembre se reúne la Conferencia General del OIEA, según el Artículo 1 de su Reglamento, y en el mismo mes se inicia la Asamblea General de las Naciones Unidas. Dada la estrecha relación existente entre el OPANAL y las actividades de las Naciones Unidas y del Organismo de Viena, no es conveniente que sesionen al mismo tiempo la Conferencia General del OPANAL, la Conferencia General del OIEA y la Asamblea General de la ONU. Por ello, y para evitar que haya que adoptar decisiones particu-

lares para cada período de sesiones, fuera del criterio general fijado por el Reglamento, el Secretario General sugiere que, en base a su Artículo 73, se proceda a reformar dicho Artículo 1, eligiendo otra fecha para comenzar los períodos ordinarios bienales de sesiones de la Conferencia General. Esta fecha podría fijarse en el mes de abril, lo que haría posible la mejor relación con las reuniones de otros organismos internacionales, en especial de los citados precedentemente. El documento CG/97 se ocupa de esta enmienda y otras menores de simple ajuste del Reglamento.

IX

43. Ya en el primer Informe presentado por el Secretario General en 1971, se señaló que el Artículo 11, numeral 5, del Tratado, impone a este funcionario la obligación de establecer los métodos de distribución, a todas las Partes Contratantes, de los informes que el Organismo reciba de fuentes gubernamentales o no gubernamentales, siempre que los de estas últimas sean de interés para el Organismo (Doc. CG/45, párrafo 9). Como uno de estos métodos de distribución de información, se proyectó la edición de un Boletín, a cuyos efectos se previeron las consecuencias financieras en la partida VII.1 del presupuesto que la Conferencia General aprobó. Diversas circunstancias, especialmente de índole financiera, impidieron en los años 1971 y 1972 la aparición del Boletín. Superadas parcialmente estas dificultades, el primer número se editará en fecha próxima.

44. Con el Boletín comenzará una publicación trimestral del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, dirigida a informar adecuadamente sobre las actividades del Organismo y, en general, respecto de las materias vinculadas a las cuestiones a que se refiere el Tratado de Tlatelolco. Una correcta información es im-

prescindible hoy para que un organismo internacional pueda cumplir, plena y cabalmente, con las funciones que se le han asignado. No sólo los gobiernos de los Estados Miembros, sino también sus pueblos y, en consecuencia, la opinión pública en general, deben conocer de manera cabal las actividades que se cumplen en el mundo internacional y las informaciones que el OPANAL recibe de diversas fuentes.

45. En los primeros números del Boletín se darán a conocer los textos fundamentales sobre cuya base el Organismo desarrolla su actividad, el estado de las firmas y las ratificaciones y la bibliografía de la doctrina que se ha elaborado sobre el OPANAL. Luego seguirá la publicación de las principales decisiones de la Conferencia General y del Consejo adoptadas desde el momento de la entrada en vigencia del Tratado de Tlatelolco y el proceso de cumplimiento de las normas del mismo que imponen obligaciones concretas a los Estados Miembros, en especial los Artículos 13, 14 y 23. Finalmente, completada esta etapa preliminar, el Boletín tomará su estructura permanente, en la que se encontrará una parte informativa, que ha de recoger las Resoluciones de la Conferencia General y del Consejo, las decisiones de diversos organismos internacionales en materias vinculadas con las referidas en el Tratado, la información relativa a las comunicaciones y notificaciones de los Estados Miembros que, por su carácter, puedan ser dadas a conocer y todas las noticias de interés en relación con los fines y objetivos del Tratado de Tlatelolco. Seguirá una parte dedicada a estudios y comentarios de carácter doctrinario, de tipo político o jurídico, en que, bajo la responsabilidad de sus autores, se darán a conocer puntos de vista que se conceptúen de especial interés en esta materia. Y en la parte final se incluirá una bibliografía anotada de los libros y artículos de revistas especializados aparecidos en el trimestre, sobre temas relacionados con la competencia de la Organización. Confiamos en

que este ambicioso plan pueda llevarse a cabo y que, de tal modo, el OPANAL esté siempre presente en la opinión pública latinoamericana, a la que, por medio del Boletín, se quiere tener constantemente informada de cuestiones que, como las que constituyen la materia regulada por el Tratado de Tlatelolco, son del más alto interés para la paz y el desarrollo económico y social de los Estados Miembros.

46. Asimismo se han comenzado a editar trabajos referentes al Sistema de Tlatelolco, en una serie titulada "Estudios y Monografías". El primer número estuvo dedicado a la publicación de la Conferencia de Derecho Internacional, sobre el tema "En torno al Tratado de Tlatelolco y la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina". Dentro de la política de información pública dirigida a lograr un adecuado conocimiento del Tratado, a todos los niveles, se ha entrado en contacto con periódicos y revistas especializadas de diversos Estados, para la publicación de trabajos monográficos y artículos sobre Tlatelolco. Finalmente se ha efectuado una edición manual del texto del Tratado y sus Protocolos, destinada a una amplia distribución.

X

47. La Conferencia General, en su Segundo Período de Sesiones, aprobó el proyecto de presupuesto para el bienio 1972-1973, que le había sido presentado por el Secretario General (Doc. CG/51), de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9, numeral 3, del Tratado de Tlatelolco, en el Artículo 71 del Reglamento de la Conferencia General y en el Artículo 3 del Reglamento Financiero del Organismo. El presupuesto de egresos aprobado ascendía para el bienio, a \$3.923,000.00 (\$1.831,500.00 en 1972 y \$2.091,500.00 en 1973), importes que habrían de cubrirse por los Estados Miembros de acuerdo con

la escala de cuotas que la Conferencia General también aprobó. El estado de cuentas auditado (Doc. CG/79) indica a cuánto ascendieron los egresos reales en el ejercicio económico 1972. El Secretario General presenta ahora, en conformidad a las normas preindicadas, el Proyecto de Presupuesto para el bienio 1974-1975.

48. En el documento especial que se somete a la Conferencia General (Doc. CG/88), se detallan las modificaciones que se proponen como consecuencia de la experiencia cumplida y de los cambios producidos. En ese documento también se explican las razones de todas las modificaciones que se proyectan. En este Informe, el Secretario General sólo quiere señalar que la preparación del nuevo presupuesto se ha guiado por un criterio de estricta economía, proponiendo sólo los aumentos más indispensables y los ajustes más evidentemente equitativos en las retribuciones personales, teniendo en consideración la necesidad de que el Organismo esté, administrativa y presupuestalmente, en condiciones de cumplir con las actividades que debe realizar para que los fines que los Estados Miembros han convenido en el Tratado de Tlatelolco puedan cumplirse de manera adecuada.

49. El monto total del proyecto de presupuesto bienal se eleva a \$4.883,250.08 (\$2.254,801.00 para 1974 y \$2.628,449.08 para 1975). El aumento que se proyecta se explica porque se han ajustado las retribuciones personales, teniendo en cuenta que las fijadas para el presupuesto bienal 1972-1973 fueron las mismas que las inicialmente establecidas en el presupuesto 1969-1970. En estos años, el aumento del costo de la vida en México se ha elevado considerablemente y, según cifras oficiales, a la fecha los índices de precios en la ciudad de México superan en más de un 20% los del año 1969. Para evitar aumentos excesivos, se optó por aplicar un incre-

mento promedial sobre los sueldos originarios, de 17% en el bienio. Este ajuste, evidentemente equitativo, tiene en cuenta, además, el nivel de sueldos de los funcionarios internacionales en México o los aumentos de retribuciones realizados por las Naciones Unidas —que son muy superiores a los propuestos para el OPANAL— en el período cubierto por el presupuesto vigente del Organismo. En cuanto a la estructura presupuestal, ésta se ha modificado aplicando las normas y criterios de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, adaptados a las realidades de nuestro Organismo.

XI

50. La situación financiera del Organismo ha sido, en el período cubierto por este Informe, sumamente crítica. El Secretario General, en su anterior Informe, señaló que sin la regularización de los aportes el Organismo estaba imposibilitado para desarrollar las actividades que el Tratado le asigna y la Conferencia General le había encargado realizar (párrafos 41-43 del Doc. CG/45). La Conferencia General, en su Resolución 43 (II), instó a los Estados Miembros a colaborar con el Secretario General para lograr la pronta normalización de la recaudación de las contribuciones. En el Primer Período Extraordinario de Sesiones, el 6 de noviembre de 1972, la Conferencia General reiteró este llamado y pidió al Secretario General que continuara sus gestiones para lograr la pronta normalización de la recaudación de las contribuciones de los Estados Miembros.

51. En el cuadro que se anexa al documento CG/86, se puede comprobar que la recaudación de las contribuciones mejoró algo luego de la resolución del 6 de noviembre de 1972;

algunos Estados, además de los que anteriormente habían venido efectuando con relativa normalidad sus aportes, regularizaron su situación. Hasta el momento de redactar el presente Informe, tres Estados Miembros (Costa Rica, Guatemala y México) han cubierto sus obligaciones hasta 1973; cinco lo han hecho hasta 1972 (Barbados, Ecuador, Jamaica, Panamá y Uruguay); dos Estados hasta 1971 (Nicaragua y Venezuela) y uno hasta 1970 (Perú). Siete Estados Miembros no han cubierto ninguna de sus obligaciones con el Organismo (Bolivia, Colombia, El Salvador, Haití, Honduras, Paraguay y la República Dominicana).

52. Aunque el Secretario General comprende que, en algunos casos, la situación financiera de determinados Estados Miembros dificulta el pago regular de sus contribuciones, no ha regateado esfuerzos para tratar de que las cuotas adeudadas se paguen —aunque sea parcialmente, en los casos de notorias dificultades financieras—, a efectos de que, provisoriamente y así sea en forma mínima o simbólica, se ponga de manifiesto la efectiva voluntad de cooperar y la real vinculación de todos los Estados Miembros con el Organismo. Se complace en reconocer que sus gestiones, basadas en la buena voluntad y en la comprensión de las Partes Contratantes, han producido algunos resultados. Sin embargo, es obvio que la situación financiera del Organismo está todavía lejos de regularizarse y que debe hacerse un esfuerzo más para que se normalice definitivamente. En especial, cree que la Conferencia General debe analizar, con la seriedad que la cuestión merece, la situación de los Estados que no han cubierto nunca sus obligaciones financieras con el OPANAL. Y quiere agregar que, a su juicio, debe afirmarse, ante algún planteamiento reciente, el principio evidente e innegable de que la obligación de proceder al pago de las cuotas fijadas por la Conferencia General deriva directamente

- - -

del Tratado y que este deber ha sido aceptado, en forma expresa y concreta, por el Estado que ha pasado a ser, voluntariamente, Miembro del Organismo. La no observancia de esta obligación internacional, indispensable para que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina pueda llegar a alcanzar su plena efectividad, constituye un caso de incumplimiento en los términos del Artículo 20 del Tratado.

XII

53. El cargo de Director Técnico, previsto presupuestalmente, no ha sido aún cubierto, en especial debido a las dificultades financieras conocidas. Pero dada su importancia para el futuro desarrollo de las actividades del OPANAL, el Secretario General piensa designar a su titular en fecha próxima. La situación laboral de los funcionarios del Organismo puede considerarse precaria, ya que no existen previsiones respecto al seguro de enfermedad, al régimen de pensiones por invalidez y retiro, al seguro de vida, etc. Por ello se ha procedido a preparar un Reglamento de Personal que encara la regulación de estos institutos de acuerdo con la experiencia y la práctica de otros organismos, en función de las necesidades y posibilidades del OPANAL, y se han iniciado negociaciones para concretar la aplicación particular de estos derechos. Por separado se presentan a la Conferencia General las propuestas elaboradas a este respecto (Doc. CG/91).

XIII

54. Con base en el párrafo 2 del Artículo 15 del Re-

glamento Financiero, el Secretario General presenta a la Conferencia General un proyecto de nuevo Reglamento que contiene sustancialmente las mismas disposiciones que el anterior, modificadas a la luz de la práctica de los primeros años de gestión administrativa. En la elaboración del mismo, se han tomado debidamente en consideración las opiniones del Auditor Externo (Doc. CG/90).

55. Igualmente, el Secretario General estima que es procedente que la Conferencia General haga algunos pequeños ajustes en su Reglamento; ajustes que se refieren principalmente a la fecha de las reuniones ordinarias (ver párrafo 42 del presente Informe), y a algunas precisiones en los Artículos 7, 11, 29, 32, 37 y 66. Los detalles de esto se encuentran en el documento CG/97.

XIV

56. El Secretario General ha estimado que era indispensable un contacto directo con los Gobiernos de los Estados Miembros para analizar con sus autoridades nacionales las cuestiones pendientes con el Organismo. Con esa finalidad, realizó visitas oficiales (en orden cronológico), a Venezuela, Panamá, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay y Brasil, y piensa continuar en los próximos meses visitando a las otras Partes Contratantes. Asimismo, asistió, especialmente invitado, a la reunión del Consejo de Seguridad celebrada en Panamá en marzo de 1973, en donde hizo uso de la palabra. En la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos efectuó una exposición, presentando ante la OEA el Sistema de Tlatelolco.

XV

57. El actual Secretario General fue elegido por la Conferencia General el 6 de noviembre de 1972, para ocupar el cargo "durante el resto del período de cuatro años que terminará el 31 de diciembre de 1974" [Resolución 1 (I-E)]. La Conferencia General, que se reunirá en período ordinario de sesiones en agosto de 1973, no se volvería a reunir hasta el primer martes de septiembre de 1975 (Artículo 1 del Reglamento de la Conferencia General). En esta forma se plantea una delicada cuestión, porque si el Secretario General cesa el 31 de diciembre de 1974, la Secretaría quedaría vacante casi por un año, hasta que, después de su elección en septiembre de 1975, el nuevo Secretario General pueda hacerse cargo de sus funciones.

58. Ante esta situación, caben tres posibles soluciones:

- a) Retiro del actual Secretario General en diciembre de 1974 e interinato del Secretario General Adjunto hasta la toma de posesión del nuevo Secretario General elegido en el Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General (septiembre de 1975);
- b) Reunión extraordinaria de la Conferencia General en noviembre o diciembre de 1974 para la reelección del actual Secretario General o la elección de uno nuevo;
- c) Resolución de la Conferencia General en su Tercer Período de Sesiones (1973), prorrogando el mandato del actual Secretario General hasta la decisión al respecto de la Conferencia General,

en su Cuarto Período Ordinario de Sesiones (1975).

Esta última fórmula tendría la ventaja de regularizar definitivamente la duración del mandato de los sucesivos Secretarios Generales, haciéndolos coincidir en las reuniones ordinarias de la Conferencia General, que, como se sugiere en el párrafo 42, se celebrarían en la primavera, en vez de en el otoño. Cualquiera que sea la solución que desee tomar la Conferencia General, es imprescindible, a juicio del Secretario General, que se adopte ahora una decisión, a efectos de resolver con tiempo suficiente el problema, permitiendo la continuidad normal de las labores de la Secretaría.

XVI

59. El Secretario General, al finalizar este Informe, quiere expresar que las dificultades habidas, en especial de índole financiera, afectaron seriamente en el período que cubre el presente documento, la actividad del Organismo. Sin embargo, superado parcialmente —aunque no resuelto— este extremo, así como la incidencia de positivos factores políticos, han mostrado en los últimos meses un panorama mucho más optimista respecto del total de las actividades del OPANAL, y del proceso dirigido a obtener la plena vigencia del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y sus Protocolos Adicionales. El Secretario General tiene el firme convencimiento de que el Organismo ha de cumplir, en los próximos años, una gran tarea y que la obra dirigida a concretar en realidades los nobles objetivos del Tratado de Tlatelolco, mostrará una vez más la importancia del ejemplo de la desnuclearización militar de la América Latina, que nuestros países han dado al mundo entero, con la esperanza de que ello sea un modelo para otras zonas del planeta. Este

ejemplo latinoamericano, positivo y realista, se basa en la idea de una paz fundada en la justicia, de una paz en la que la energía nuclear ha de ser un factor puesto al servicio del desarrollo económico y social de todos nuestros pueblos. El OPANAL, el único Organismo latinoamericano que, fundado en un tratado multilateral, existe hoy, tiene la tarea esencial de impulsar el proceso de adhesión de todos los Estados involucrados al Tratado de Tlatelolco y a sus dos Protocolos, y de aplicar el primer sistema internacional de control, para asegurar la proscripción permanente de las armas nucleares en nuestra América y el respeto de este estatuto de desnuclearización militar por los Estados poseedores de armas atómicas.

60. Estos años de vigencia del Tratado de Tlatelolco y de funcionamiento del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, han servido para demostrar la utilidad del sistema de desnuclearización militar del continente y el imperativo de proseguir los esfuerzos para perfeccionar el sistema por medio de la finalización del proceso de firmas y ratificaciones. Tlatelolco no es una empresa utópica e irrealista. Es, por el contrario, práctica, concreta, realizable y pensada en función de las necesidades y exigencias que hoy plantea a la América Latina el mundo actual y las razonables perspectivas del futuro. Ya ha cumplido, en función de estos extremos, sus objetivos, porque un sistema jurídico demuestra su valor no sólo cuando se prueba en una crisis, logrando la sanción de aquellos que violan sus normas y haciendo posible la efectiva responsabilidad de los infractores. Demuestra también su valor cuando cumple una labor preventiva, cuando sus disposiciones son aceptadas en la conciencia política y moral de los sujetos a los que se aplica, cuando sus normas se respetan con la honda convicción de que son jurídicamente obligatorias, impidiéndose así la preparación y la comisión de los hechos y los actos que

ese sistema jurídico proscribire y, en este caso particular, el inicio y la prosecución, en la América Latina, de una absurda carrera armamentista en materia nuclear. Ojalá que el Tratado de Tlatelolco siga cumpliendo, como hasta hoy, esta función, y que el régimen que él establece asegure para la América Latina un futuro solidario de paz y, por medio de la utilización pacífica de la energía nuclear, el mejoramiento económico y social —libre y justo— de todos sus pueblos.

México, D.F., 20 de julio de 1973.